

# DECRETO 441 DE 2010

(FEBRERO 10 DE 2010)

*Por el cual se reglamenta el artículo [85](#) de la [Ley 160 de 1994](#)*

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la [Constitución Política](#)

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural-INCODER de conformidad con el artículo [85](#) de la [Ley 160 de 1994](#), deberá a más tardar a 31 de diciembre de 2011, reestructurar los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados a favor de la comunidad por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA u otras entidades.

PARÁGRAFO. Mientras se adelantan los trámites de clarificación de las propiedades correspondientes a los resguardos de origen colonial, para efectos de liquidar la compensación a que hace referencia el artículo 184 de la [Ley 223 de 1995](#), para la vigencia de 2008 en adelante, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tendrá en cuenta las áreas y localización que se encuentren en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las entidades involucradas en la identificación jurídica y física de los resguardos indígenas de origen colonial deben utilizar para estos fines cartografía básica oficial georeferenciada.

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su Publicación

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2010.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA  
Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural encargado del despacho del Ministro